

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS EL DÍA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/43/2025 INTERPUESTO POR EL C. SALVADOR LÓPEZ AGUILAR, EN CONTRA DE:

"La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como regidor en funciones del municipio de Rioverde, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primera quincena del mes de octubre de 2024, hasta la segunda quincena del mes de noviembre de 2024, así como la dieta proporcional equivalente a 50 días que se otorgará en las mismas fechas que al efecto se establecen para los trabajadores en el pago de los aguinaldos para el ejercicio fiscal 2024, así como de las dietas correspondientes a partir de la primer quincena de enero de 2025, hasta la fecha de presentación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio" (sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA** "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III y V de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos del día 07 siete de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, el medio de impugnación signado por **Salvador López Aguilar**, en su carácter de regidor en funciones del municipio de Rioverde S.L.P, mediante el cual promueve **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, en contra del **C. Arnulfo Urbiola Román, Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P**, señalando el siguiente acto impugnado; *"La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como regidor en funciones del municipio de Rioverde, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primera quincena del mes de octubre de 2024, hasta la segunda quincena del mes de noviembre de 2024, así como la dieta proporcional equivalente a 50 días que se otorgará en las mismas fechas que al efecto se establecen para los trabajadores en el pago de los aguinaldos para el ejercicio fiscal 2024, así como de las dietas correspondientes a partir de la primer quincena de enero de 2025, hasta la fecha de presentación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio"* (sic) documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/43/2025**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al **C. Arnulfo Urbiola Román, Presidente Municipal de Rioverde, S.L.P**, a quien la parte promovente atribuye los actos impugnados; a fin de que **realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado**, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; **levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente**, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.